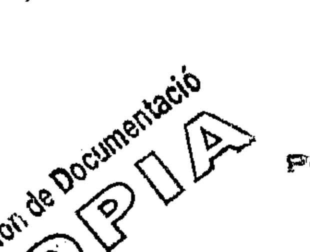




PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T. 1407- SGJ -07-02814

Quito, 6 de Noviembre de 2007

SECRETARIA
RECEPCION DE
DOCUMENTACION
07 NOV 2007 HORA 10:35
015569
FIRMA No. TRAMITE

Señor Arquitecto
Jorge Cevallos Macías
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

Doy atención a su oficio No. 2867-PCN del 26 de octubre de 2007, recibido en este Despacho el 30 de octubre de 2006 a las 11h15, en virtud del cual pone en mi conocimiento que el H. Congreso Nacional discutió y aprobó el proyecto de "Ley de Creación de la Universidad Santo Tomás de Quito" y, en uso de la atribución prevista en el artículo 153 de la Constitución Política de la República, **objeto totalmente dicha ley**, por las consideraciones que detallo a continuación:

La Constitución Política de la República garantiza, entre otros derechos, el de la Educación, en forma tal que la considera área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es decir, no solo es un fin del Estado, sino una obligación dotar a la juventud ecuatoriana de centros de estudios de educación primaria, secundaria y superior, en forma tal que se entregue a la sociedad jóvenes responsables, sanos y académicamente preparados, de tal manera que se le pueda dar acceso por un lado a fuentes de trabajo y, por otro, a un crecimiento profesional que les faculte a la vez, a formar a otros jóvenes a fomentar el estudio y la investigación científica en aras de un país moderno, ágil, civilizado y desarrollado. Y, tan es así, que la misma Carta Magna indica que la educación preparará a los ciudadanos para el trabajo y para producir conocimiento.

En la actualidad, existen poco más de treinta universidades en el país, creadas muchas sin mayor fundamento económico, menos académico, lo que ha dado origen a un sinnúmero de profesionales de escasa preparación, que sencillamente han entrado a formar parte de la lista de sub empleados o desempleados que hay en el país. En el mismo orden, tampoco ha existido un criterio técnico que sirva de base para determinar cuál es la real necesidad que hay en el país, a efectos de que, en el caso de que sea estrictamente necesario, se creen por lo menos universidades con carreras en donde existe una real y efectiva demanda de trabajo.

Igualmente, por otro lado, es fundamental indicar que la Constitución Política de la República establece que el Estado garantiza la igualdad de oportunidades en lo referente al acceso a la educación superior y que ninguna persona puede ser privada de acceder a ella por razones económicas y que podrán ingresar a las universidades quienes cumplan los requisitos establecidos por el sistema nacional obligatorio de admisión y nivelación. Pero, bajo ningún concepto, puede entenderse esta disposición constitucional como una carta abierta para que cualquier persona estudie en forma irresponsable en afectación de quien lo haría en forma responsable, menos tampoco, que eso sea una carta abierta para la instalación de incontables universidades que, como indico líneas atrás, carecen de fundamento técnico, económico y académico.

Por otro lado, es importante indicar que muchas de las universidades que existen en el país, con honrosas excepciones, no son centros reales de educación, menos de investigación científica y tecnológica, por lo que la creación de una más, que realmente no demuestra ser un real aporte a la academia, sería afectar más todavía a la ya deteriorada imagen del Alma Máter ecuatoriana.

En tal virtud, como queda dicho, **objeto totalmente** el proyecto de "Ley de Creación de la Universidad Santo Tomás de Quito".

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 74, inciso primero, determina que: "La educación superior estará conformada por universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos y tecnológicos. Será planificada, regulada y coordinada por el Consejo Nacional de Educación Superior, cuya integración, atribuciones y obligaciones constarán en la ley";

Que el segundo inciso del artículo 75 de la Carta Magna, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares serán personas jurídicas autónomas sin fines de lucro, que se regirán por la ley y por sus estatutos, aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior";

Que el artículo 76 de la Constitución Política de la República, dispone que: "Las universidades y escuelas politécnicas serán creadas por el Congreso Nacional mediante ley, previo informe favorable y obligatorio del Consejo Nacional de Educación Superior, que autorizará el funcionamiento de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, de acuerdo con la ley";

Que el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONESUP), mediante Resolución CONESP RCP.S02-N 113.05, resolvió emitir informe favorable para la creación de la Universidad Santo Tomás de Quito, por considerar que cumple con los requisitos académicos y físicos necesarios para su pleno funcionamiento;

Que la Corporación de Estudios Académicos promueve la creación de la Universidad Santo Tomás de Quito, como parte de la responsabilidad de presentar una alternativa de educación con valores y principios como eje transversal de todas las carreras, de tal modo que los profesionales que se formen en la Institución sirvan con honradez, calidad total y excelencia dentro de esta importante etapa de conocimiento, para lo que contará con profesores de alta preparación académica, científica y moral;

Que la Universidad Santo Tomás de Quito y sus estudiantes, por medio de su tesis de grado desarrollarán proyectos de interés social y científico, para coadyuvar en el pago de la deuda social, pendiente no solo por el Estado sino también como un soporte de la sociedad civil;

DGSP
PSP/BTS.

Que la Universidad Santo Tomás de Quito cuenta con el auspicio y tutela de la prestigiosa Universidad del Azuay, con sede en la ciudad de Cuenca, la que de conformidad con la ley cumplirá lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento del Sistema de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial No. 195 de 31 de octubre del 2003; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE QUITO

Art.1.- Créase la Universidad Santo Tomás de Quito, como una institución de educación superior de naturaleza particular, autofinanciada, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con la autonomía establecida por la ley en los campos académico, administrativo y financiero.

La Universidad Santo Tomás de Quito, tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano; podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país, previa autorización del Consejo Nacional de Educación Superior, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Art. 2.- El gobierno, sistema de administración y sus actividades se regularán de conformidad con la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento Orgánico por Procesos.

Art. 3.- La Universidad Santo Tomás de Quito, para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, y de conformidad con la Resolución del CONESUP, contará inicialmente con las siguientes facultades y carreras que desarrollarán su acción a nivel de pregrado:

Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas

- Ingeniería Comercial
- Administración y Finanzas
- Administración y Marketing
- Administración y Banca
- Administración y Recursos Humanos
- Administración y Negocios Internacionales
- Economía

Facultad de Comunicación

- Publicidad y Marketing
- Publicidad y Diseño Gráfico

- Publicidad y Creatividad
- Periodismo

Facultad de Ingeniería

- Ingeniería Industrial
- Ingeniería en Agro – Negocios

Facultad de Turismo y Hotelería

- Turismo y Hotelería
- Gastronomía

Escuela de Arquitectura de Interiores

- Diseño de Interiores

Escuela de Psicología

- Psicología Organizacional

Art. 4.- El patrimonio y las fuentes de financiamiento de la Universidad Santo Tomás de Quito estarán compuestos por:

a) Los bienes inmuebles y recursos de propiedad del promotor y patrocinador, que es la Corporación de Estudios Académicos, quien transferirá el dominio a favor de la Universidad Santo Tomás de Quito, mediante escritura pública en el plazo de sesenta días contados desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial;

b) Los recursos provenientes del régimen de matrículas, pensiones, otros aranceles universitarios y, en general, todos los recursos generados por autogestión;

c) Los legados y donaciones que le hicieren personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y,

d) Los recursos que se obtuvieren por medio de la cooperación internacional.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- La Universidad Santo Tomás de Quito durante los próximos cinco años no podrá crear extensiones ni podrá ofertar cursos de postgrado.

SEGUNDA.- La Corporación de Estudios Académicos, en el plazo de sesenta días, posteriores a la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial, elaborará el Estatuto correspondiente, en el que constarán las carreras

DGSP
PSP/BTS.

ofertadas que constan en la resolución de aprobación de la Universidad adoptada por el CONESUP; durante este mismo período se encargará del rectorado de la Universidad Santo Tomás de Quito, al rector del mencionado Instituto, para que dirija el proceso de institucionalización de la Universidad. Una vez que el CONESUP haya aprobado el estatuto institucional, la Universidad Santo Tomás de Quito podrá ejecutar su oferta académica.

TERCERA.- Hasta que se apruebe el Estatuto, al organización administrativa, funcionamiento y designación de las autoridades se la realizará bajo supervisión del CONESUP; de igual manera se actuará con relación a la transferencia de bienes hechos a su favor.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Recepción de Documentación COPIA

Arq. JORGE CEVALLOS MACIAS
PRESIDENTE

SECRETARIA
RECEPCION DE DOCUMENTACION
CONGRESO NACIONAL
07 NOV 2007 HORA 10:35
FIRMA No. TRAMITE 15569

Dr. PEPE MIGUEL MOSQUERA MURILLO
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

OBJETASE TOTALMENTE

RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

DGSP
PSP/BTS.